



NUR <68745-60-00-236-2012-00005-00  
Ubicación 41280  
Condenado JORGE LUIS DUARTE GUTIERREZ  
C.C # 1096210018

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <68745-60-00-236-2012-00005-00  
Ubicación 41280  
Condenado JORGE LUIS DUARTE GUTIERREZ  
C.C # 1096210018

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Numero Interno: 12200  
Sentenciado: JORGE LUIS DUARTE GUTIERREZ  
Delito: FABRICACIÓN, PORTE DE ARMAS Y OTROS.  
Lugar Reclusión: COMEB  
Norma: LEY 906 DE 2004  
Decisión: P: NIEGA PERMISO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS  
Interlocutorio: 837



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS**  
**Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646  
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la solicitud del beneficio administrativo del permiso para salir del lugar de reclusión hasta por 72 horas, elevada por el condenado **JORGE LUIS DUARTE GUTIERREZ**.

### 2. ACTUACIÓN PROCESAL

**2.1** Sentencia 1: El 19 de febrero de 2014, el Juzgado 1° Penal del Circuito con función de Conocimiento, condeno a **JORGE LUIS DUARTE GUTIERREZ** a la pena principal de **192 MESES DE PRISIÓN**, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de autor del concurso de delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, según hechos ocurridos el **20 de octubre de 2012**, y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al tiempo que le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena. (Radicado 2014-00005 NI. 41280)

**2.2** El 23 de mayo de 2014, la Sala Penal del Tribunal Superior de San Gil, confirmo la condena y modifico la pena a imponer a la de 184 meses de prisión.

**2.3** Sentencia 2: Ingresó sentencia proferida en el proceso con radicado 68745-60-00-236-2012-00574-00 (NI 8203) en el que vigila la pena impuesta a este condenado por el Juzgado 3 Penal del Circuito de conocimiento de Socorro el 15 de abril de 2015, por el delito de SECUESTRO EN CONCURSO HOMOGENEO, según hechos ocurridos el 20 de octubre de 2012, pena que ascendió a 8 años y 6 meses de prisión y multa de 300 SMLMV, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

**2.4** Este despacho asumió el conocimiento del asunto el 20 de abril de 2018.

**2.5** El señor **JORGE LUIS DUARTE GUTIERREZ**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día 14 de octubre de 2013.<sup>1</sup>

**2.6** Mediante auto interlocutorio 775 del 16 de agosto de 2018, este Despacho decretó la acumulación jurídica de la pena antes referida, fijando la pena acumulada en 280 meses de prisión y multa de 300 SMLMV, de igual manera impuso la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años y, en las demás decisiones, dispuso dejarlas incólumes en cada uno de los fallos condenatorios. 30 de enero del año en curso, este Despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias.

### 3. DE LA PETICIÓN

El condenado **JORGE LUIS DUARTE GUTIERREZ**, mediante memorial allegado al Despacho solicitó la concesión del beneficio administrativo de permiso de 72 horas.

### 4. CONSIDERACIONES

#### 4.1- PROBLEMA JURÍDICO

<sup>1</sup> Así se establece en la sentencia y en la ficha técnica.

Establecer si el penado cumple con los requisitos, para acceder al beneficio administrativo de permiso de hasta 72 horas.

**4.2.-** Al respecto se tiene que, al tratarse de un caso regido por la Ley 906 de 2004, el artículo que establece la competencia del ejecutor de la pena es el 38, cuyo numeral 5º señala:

*"5. De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad".*

Así mismo, el art. 147 de la Ley 65 de 1993, establece los requisitos para la concesión del permiso de las 72 horas, a saber:

- 1. Estar en la fase de mediana seguridad.*
  - 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.*
  - 3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.*
  - 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.*
  - 5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.*
  - 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.*
- Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género".*

Por su parte, el Decreto No. 232 de 1998 dispone en su art. 1º que para las condenas superiores a 10 años se deben tener en cuenta los siguientes requisitos:

- 1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.*
- 2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.*
- 3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993*
- 4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.*
- 5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso".*

Conforme con la reseña normativa expuesta en precedencia, para analizar la viabilidad de otorgar el permiso de 72 horas deprecado, se debe en primer lugar establecer si el penado se encuentra inmerso en las prohibiciones legales, señaladas en los artículos 26 de la Ley 1121 de 2006, 199 de la Ley 1098 de 2006, 32 de la Ley 1142 de 2007 y 68 A de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, normas que prohíben la concesión de beneficios administrativos, a quienes se hallen en las circunstancias descritas en los citados artículos.

Es así que advierte el Despacho que el penado **JORGE LUIS DUARTE GUTIERREZ**, fue condenado por el delito de SECUESTRO EN CONCURSO HOMOGENEO por hechos ocurridos el 20 DE OCTUBRE DE 2012 y entre los cuales fue víctima un menor de 7 años de edad, circunstancia que lo hace inmerso en la prohibición contenida en el numeral 8º del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 (*entró en vigencia el 8 de noviembre de 2006*), que dispone:

***"...Artículo 199. Beneficios y mecanismos sustitativos. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:***

1. Si hubiere mérito para proferir medida de aseguramiento en los casos del artículo 306 de la Ley 906 de 2004, esta consistirá siempre en detención en establecimiento de reclusión. No serán aplicables en estos delitos las medidas no privativas de la libertad previstas en los artículos 307, literal b), y 315 de la Ley 906 de 2004.
2. No se otorgará el beneficio de sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la de detención en el lugar de residencia, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.
3. No procederá la extinción de la acción penal en aplicación del principio de oportunidad previsto en el artículo 324, numeral 8, de la Ley 906 de 2004 para los casos de reparación integral de los perjuicios.
4. No procederá el subrogado penal de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, contemplado en el artículo 63 del Código Penal.
5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.
6. En ningún caso el juez de ejecución de penas concederá el beneficio de sustitución de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 461 de la Ley 906 de 2004.
7. No procederán las rebajas de pena con base en los "preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado", previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004.
- 8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva.**

*Parágrafo transitorio. En donde permanezca transitoriamente vigente la Ley 600 de 2000, cuando se trate de delitos a los que se refiere el inciso primero de este artículo no se concederán los beneficios de libertad provisional garantizada por caución, extinción de la acción penal por pago integral de perjuicios, suspensión de la medida de aseguramiento por ser mayor de sesenta y cinco (65) años, rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión; ni se concederán los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de pena, y libertad condicional. Tampoco procederá respecto de los mencionados delitos la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal siempre que esta sea efectiva...." (Subrayas y negrillas fuera del texto).*

Como viene de verse, el sentenciado fue condenado por el delito de *Secuestro simple en concurso homogéneo*, donde una de las víctimas fue un menor de edad y los hechos punibles tuvieron lugar el 20 de octubre de 2012, esto es, en vigencia de la prohibición legal antes referida, por lo cual el beneficio administrativo de permiso de hasta 72 horas no es viable, por expresa prohibición legal dispuesta en el art. 199 de la Ley 1098 de 2006.

Frente al tema señaló la H. Corte Suprema de Justicia en decisión del 26 de marzo de 2009 radicado 30919 MP. Augusto Ibáñez Guzmán lo siguiente:

*"...Y basta verificar el contenido íntegro del artículo 199 en cita, en particular sus 8 numerales y el parágrafo, para definir inconcuso el querer del legislador, que se extiende al inicio mismo de la investigación penal, en punto de las medidas de aseguramiento a imponer y su imposibilidad de sustitución; el desarrollo de la misma, con limitaciones respecto del principio de oportunidad y las formas de terminación anticipada del proceso; el contenido del fallo, restringiendo la posibilidad de conceder subrogados; y la fase ejecutiva de la pena, **impidiendo la libertad condicional o la sustitución de la sanción...**"*

De otro lado, el alto Tribunal de Casación Penal<sup>2</sup> ha señalado que cuando se trate de delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales o secuestro cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las distintas exclusiones de beneficios, subrogados y sustitutos, contemplados en el Código de la Infancia y la Adolescencia contenido en la Ley 1098 de 2006, que en virtud de la prevalencia de los derechos de los menores (art. 44 de la Constitución Política), se ve restringida por así disponerlo, en forma tal que a las personas imputadas, acusadas o condenadas por esa clase de reatos en que como se dijo sean sujetos víctimas infantiles y adolescentes, no les sea concedido ningún tipo de

<sup>2</sup> Radicados 34044 de 2010, 32176 de 2009 y 30299 de 2008

beneficio, rebaja legal o administrativa, salvo los beneficios por colaboración eficaz, únicos admitidos por la propia ley.

Por lo anterior y sin más elucubraciones, por expresa prohibición legal se negará el beneficio administrativo de 72 horas solicitado por el señor **JORGE LUIS DUARTE GUTIERREZ**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**.

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** el permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos (72) horas solicitado por el señor **JORGE LUIS DUARTE GUTIERREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

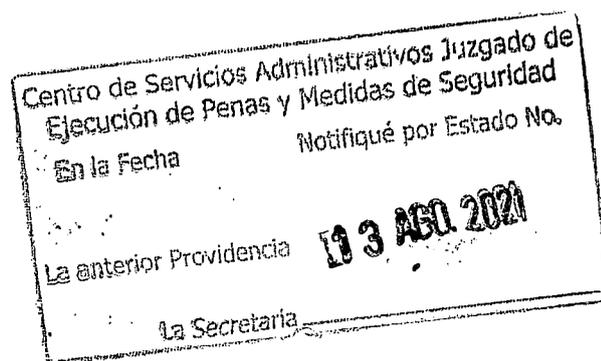
**SEGUNDO:** Para la notificación de esta decisión, recuérdese que el sentenciado se encuentra privado de la libertad.

**TERCERO:** Remítase copia de la presente decisión a la Penitenciaría donde se encuentra actualmente detenido el condenado, para que obre en la respectiva hoja de vida del condenado.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**



JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN 4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 41280

TIPO DE ACTUACION:

A.S. \_\_\_\_\_ A.I.  OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. \_\_\_\_\_

FECHA DE ACTUACION: 30-06-2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 27-07-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jorge Luis Duarte G.

CC: 1096210018

TD: 88686

HUELLA DACTILAR:



Bogotá, de julio 30 de 2021

Señores: JUZGADO VEINTENOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Señoras: JUEZA DUEÑA CAROL LICETTE CUBIDES HERNANDEZ  
E. S. H. D.

Referencia: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN  
EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Proceso N° 68745600023620120000500

Cordial Saludo

Yo Jorge Luis Duarte Gutiérrez, identificado como aparece al pie de mi firma, y conocido dentro del proceso arriba enunciado, de la manera más atenta y respetuosa; me dirijo al despacho con el único fin de interponer y sostener recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio N° 837 adiado junio 30 de 2021, emanado por su despacho.



## HECHOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

- Mediante auto interlocutorio N° 375 al despacho en decisión del 16 de agosto de 2018 decíste la corroboración jurídica de las dos sentencias proferidas en mi contra; quedando una pena total de 280 meses de prisión y multa de 300 SMLMV; por los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y FABRICACIÓN O PARTE DE ARMAS DE FUEGO O MORTAJERAS Y SECUESTRO SIMPLE.
- Señoría en el relato del hurto acepte cargos en primera instancia y NO acepte el recurso.
- En virtud a un precedente que me ofreció la Fiscalía, en el que me dijo que TENIA DERECHO A TODOS LOS BENEFICIOS DE LEY, por eso acepte ese delito o si no hubiera ido a juicio, porque yo NO secuestre a NADIE.
- Señoría por cuenta de esta sentencia llevo privado de la libertad 91 meses físicos además le da reclusión que no es menos de 24 meses.
- Señoría, También quiero resaltar que todos los casos míos a pesar de tener otro evento o proceso más que el mío tan solo fueron condenados a un año más de prisión y hay una persona de estas; que inclusive esta condenado a 17 años, teniendo otro



Otro proceso por los mismos hechos de los dos condenas o sentencias que tenemos igual, además de que a él si le han dado el beneficio administrativo de hasta "72 horas" es el señor FAIR DE JESUS CASTILLO MOSALVE. Actualmente detenido en la penitenciaría de Palagardo Santander.

- En vista de lo anteriormente expuesto juzgo a su señoría, repóngame el auto en comento y tenga en cuenta el tiempo que llevo privado de mi libertad, el proceso de especialización que estoy llevando a cabo a una excelente conducta.

- Señoría, este permiso sería un gran alivio para mí y para mi familia y agradecería mis ánimos para terminar de pagar mi deuda con la sociedad.

Por su atención al presente, le quedo inmensamente agradecido.

De usted con todo respeto

Atentamente.

José Luis Duarte Gutiérrez  
Cédula de Identificación # 1096210018 de Boyacá Sda  
Cédula de Identificación # 4 Est. # 1  
Pabellón # 4 ESTADOS # 1  
PICOTA - C0505-00507A

**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** lunes, 02 de agosto de 2021 9:48 a. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** URG RECURSO 41280 - 28 -S-P LAH reposición, Jorge Luis.pdf  
**Datos adjuntos:** reposición, Jorge Luis.pdf  
**Importancia:** Alta

---

**De:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** lunes, 2 de agosto de 2021 8:45 a. m.  
**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: reposición, Jorge Luis.pdf

**De:** Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** lunes, 02 de agosto de 2021 8:44 a. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: reposición, Jorge Luis.pdf  
**Importancia:** Alta

## **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2021

Remito para su trámite.

Cordialmente,

Asistente Administrativo

**Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**

Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaiser

[ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 3340646

---

**De:** Javier Perez <jp0088599@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 30 de julio de 2021 17:17

**Para:** Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** reposición, Jorge Luis.pdf

Buenas tardes.

Señores :

Juzgado 28

Proceso #68745600023620120000500.. Reposición en subsidio de apelación

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo

...no podrá tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.